



LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE SANCIONES POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE. (REDIT)

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DAVID JULIO JIMENEZ HEREDIA**, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 37° literal b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el proyecto de ley siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE SANCIONES POR INFRACCIONES AL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE (REDIT)

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de Deudores de Sanciones por Infracciones a las Normas de Transporte y Tránsito Terrestre (REDIT), a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con el objeto de registrar, controlar, centralizar y publicitar las sanciones de multa impagas, respetando los principios de legalidad, debido procedimiento y protección de datos personales.

Artículo 2°. – Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es fortalecer la eficacia, transparencia y cumplimiento de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, promoviendo una cultura de responsabilidad y seguridad vial. Asimismo, busca garantizar que los procedimientos de inscripción y publicación de los deudores respeten los derechos al honor, intimidad y defensa administrativa.

Artículo 3°. – Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en lo referente al “Registro Nacional de Deudores de las Sanciones de Multa por Infracciones a las Normas de Transporte y Tránsito Terrestre”:

- a) Llevar un Registro Nacional de los Deudores de Multas por Infracciones a las Normas de Transporte y Tránsito Terrestre, que hayan incurrido en incumplimiento de sus obligaciones de pago por las infracciones administrativas tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración Transporte.
- b) Otorgar Certificado de Registro, en el que se dejará constancia si la persona por la que se solicita información se encuentra o no registrado como Deudor de las Sanciones de Multa por Infracciones a las Normas de Transporte y Tránsito Terrestre. En el caso de que se encuentre registrado, se emitirá el “Certificado de Registro Positivo”, en el que conste los nombres completos del Infractor, número de documento Nacional de identidad, domicilio, monto de las sanciones adeudadas, tipo de sanción, número de placa única nacional de rodaje del vehículo, entidad competente que impone.
- c) Establecer mecanismos de interoperabilidad y coordinación con la SUTRAN, ATU, SAT, municipalidades y gobiernos regionales, para el intercambio automatizado de información, y con la SBS para la actualización mensual del registro.
- d) Garantizar la eliminación automática del registro una vez acreditado el pago de la multa, evitando cargas administrativas innecesarias.

Artículo 4°. – Contenido del Registro Nacional de Deudores de Sanciones de Multa por Infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones lleva un Registro en el que se consigna cada solicitud de las sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte y Tránsito Terrestre, el cual debe detallar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del deudor de la sanción de multa por Infracción; de ser el caso se desconozca el nombre del conductor, se consignará el nombre del propietario del vehículo, o la razón social del prestador del servicio de transporte.
- b) Domicilio real del deudor de la sanción de multa por Infracción, de ser el caso se desconozca, se consignará el nombre del propietario del vehículo, o razón social del prestador del servicio de transporte, quienes son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones de tránsito.
- c) Número de documento nacional de identidad para el caso de nacionales, Número de carné de extranjería para los extranjeros, de ser el caso se desconozca, se consignará el nombre del propietario del vehículo, o la razón social del prestador del servicio de transporte.
- d) Indicación de la autoridad competente que ordena el registro; tipo de infracción a las normas de transporte y tránsito terrestre.
- e) Fecha y hora de la infracción a las normas del tránsito terrestre.



El tratamiento de los datos personales contenidos en el REDIT se efectuará conforme a los principios de finalidad, proporcionalidad y consentimiento, previstos en la Ley N° 29733 y su reglamento.

La publicación de la información será limitada a los datos estrictamente necesarios para la finalidad de la Ley.

Artículo 5°. – Implementación del Registro Nacional de Deudores de Sanciones de Multa por Infracciones a las Normas de Transporte y Tránsito Terrestre

La implementación del Registro Nacional de Deudores de Multas por Infracciones de Tránsito Terrestre está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo al titular del pliego disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y recursos humanos necesarios para su implementación, con cargo a su presupuesto.

El MTC podrá celebrar convenios de cooperación técnica y tecnológica con entidades públicas y privadas para el desarrollo del sistema informático del REDIT, garantizando la interoperabilidad y seguridad de los datos.

Artículo 6°. – Procedimiento

Una vez firme o consentida la resolución que impone la multa, la entidad responsable de su ejecución notificará al infractor un requerimiento de pago, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para cancelar la deuda o solicitar, de corresponder, el fraccionamiento o convenio de pago conforme al reglamento.

Vencido dicho plazo sin que se haya acreditado el pago o aprobado el fraccionamiento, la entidad procederá, bajo responsabilidad, a inscribir al infractor en el Registro Nacional de Deudores de Infracciones de Tránsito (REDIT).

La inscripción en el REDIT no exime la continuación o inicio del procedimiento de cobranza coactiva, según corresponda, hasta el íntegro cumplimiento de la obligación.

Artículo 7°. - Comunicación a la Central de Riesgos

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en forma mensual, la lista actualizada de los Deudores de las Sanciones de Multa por Infracciones a las Normas de Transporte y Tránsito Terrestre, para que se registre la deuda en la central de Riesgos de dicha Institución, asimismo la información podrá ser remitida a las centrales de Riesgo Privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – Acceso a la Información

El acceso a la información del Registro de Deudores de Infracciones de Tránsito Terrestre (REDIT) es gratuito y tiene carácter público, el Ministerio de Transportes y



comunicaciones incorporará en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna.

SEGUNDA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. – Protección de datos personales

El tratamiento, conservación y difusión de la información contenida en el REDIT se realizará bajo los estándares de seguridad establecidos por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a la Ley N° 29733.

CUARTA. – Coordinación interinstitucional

El MTC, la ATU, SUTRAN, los gobiernos regionales y locales, así como las municipalidades provinciales con competencias en tránsito y transporte, deberán adecuar sus sistemas informáticos para el intercambio automatizado de información y la actualización del REDIT.

Lima, octubre de 2025.



EXPOSICION DE MOTIVOS

En el país si bien es cierto la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181¹, y los Reglamentos Nacionales sobre la materia, contienen severas infracciones y sanciones aplicables en vía administrativa, también lo es, que en la práctica éstas han devenido en ineficaces, infructíferos, porque en la mayoría del razonamiento del pensamiento del conductor o chofer, existe **“una cultura del no pago”** (resaltado y negrita nuestro), y en consecuencia las normas que se dicten deviene en letra muerta sobre el cumplimiento de tales normas, que muchas veces en vez de ser disuasivas enervan la creencia de no atacar la ley, y buscar prescripciones o argucias a fin de no cumplirlas.

Si bien la normativa y los Reglamentos Nacionales vigentes que son emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, determinan los procedimientos, instancias y demás aspectos sobre la aplicación de las infracciones y sanciones previstas en la ley; sin embargo, la informalidad constante de los servicios de transporte y tránsito, conlleva a la ineficacia de éstas y al desorden general.

Sumado al comportamiento del conductor, la informalidad, cada día va en aumento, poniendo en grave riesgo la vida, salud, salud mental, integridad y seguridad ciudadana, debido a que los usuarios se ven obligados a tomar estos transportes para llegar a sus centros de trabajo y otras actividades, unidades que en gran

¹ LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE TITULO I DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Del ámbito de aplicación

1.1 La presente Ley establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República

Artículo 2. De las definiciones Para efectos de la aplicación de la presente Ley, entiéndase por:

a) Entidad Complementaria: Persona natural o jurídica habilitada por la autoridad competente para prestar servicios complementarios al transporte y/o tránsito terrestre.

b) Infraestructura Complementaria: Infraestructura de transporte distinta de la vial necesaria para la prestación del servicio de transporte en condiciones de seguridad, tales como terminales terrestres, estaciones de ruta, entre otros.

c) El Postulante: Persona natural que solicita la obtención, recategorización, revalidación o canje de una licencia de conducir.

d) Servicio complementario: Actividad que coadyuva a la realización de las actividades económicas relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, relacionada al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, entre otros previstos o que se creen por ley.

e) Servicio de Transporte de Personas: Servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, haciendo uso del Sistema Nacional del Transporte Terrestre, terminales terrestres, estaciones de ruta u otro tipo de infraestructura complementaria que se considere necesaria para la adecuada prestación del servicio.

f) Servicio de Transporte de Mercancías: Actividad económica a través del cual se realiza el traslado de mercancías.

g) Tránsito Terrestre: Conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías terrestres que obedecen a las reglas determinadas en la presente Ley y sus reglamentos que lo orientan y lo ordenan.

h) Transporte Terrestre: Desplazamiento en vías terrestres de personas y mercancías.

i) Vías Terrestres: Infraestructura terrestre que sirve al transporte de vehículos, ferrocarriles y personas



cantidad son informales, no tienen la documentación en regla, sin licencia, y lo peor **-sin Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- (SOAT)**, que viene a ser el seguro obligatorio para cubrir los gastos médicos (resaltado y negrita nuestro), y otros beneficios para las personas involucradas en accidentes de tránsito². Agravándose ello, que gran parte de vehículos (las famosas llamadas “combis o custer”) están manejadas por personas sin licencia de conducir (nacionales y/o extranjeros), o sin el mayor conocimiento de las reglas de tránsito de seguridad vial y sin tener el mayor respeto por las vidas que viajan en dichas unidades a los que los tratan como si fueran una mercancía.

Se suma a esta grave realidad, las diversas intervenciones de autoridades competentes en la poca supervisión y control de los servicios, como el MTC – SUTRAN -ATU, Gobiernos Regionales, Municipalidades, INDECOPI y PNP, pues, dada dicha dispersión, inciden sobre manera en la poca efectividad de las infracciones y sanciones.

En dicho contexto resulta necesario e imperativo la presente iniciativa con el fin de garantizar su efectividad y eficacia en todas sus dimensiones, pues, ante esta realidad, resulta indispensable crear el **“Registro Nacional de Deudores de Infracciones de Tránsito Terrestre” – REDIT**, con la finalidad de inscribir y publicitar todas aquellas sanciones por infracciones a las normas del transporte y tránsito terrestre que hayan sido cometidos a nivel nacional, procurando así la impunidad, informalidad y optimizando la seguridad en la prestación de los servicios, y también involucrando a los propietarios de dichas unidades en caso se desconozca en nombre del conductor y por su condición de tercero civilmente responsable, tal como lo establece el Código Procesal Penal (El artículo que menciona al tercero civilmente responsable en el contexto del proceso penal peruano es el artículo 111° del Código Procesal Penal. Este artículo regula la figura del tercero civilmente responsable, quien es la persona que, junto con el imputado,

² La ley del SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) en Perú, establecida por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley N° 27181), exige que todos los vehículos motorizados que circulan por el territorio nacional cuenten con una póliza SOAT vigente. Este seguro cubre los gastos médicos y de sepelio de las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes, que sufran lesiones o muerte como resultado de un accidente de tránsito.

A través de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 30°, la obligatoriedad de todos los vehículos motorizados que circulen dentro del territorio nacional cuenta con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT-, con el propósito de brindar atención médica rápida a las víctimas y reducir el impacto económico que un accidente puede tener.



puede ser llamado a responder civilmente por las consecuencias del delito)³, debido a que es de público conocimiento que muchas veces después de causar accidentes con consecuencias fatales, estos se dan a la así muchas entienden de las víctimas, dejándolos en total abandono o dejando en orfandad a hijos menores de edad, así muchas veces fuimos testigos, que diversos medios de comunicación piden ayuda a la ciudadanía para poder cubrir gastos de las familias afectadas.

Asimismo, la propuesta garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los administrados, especialmente en materia de **protección de datos personales, debido procedimiento y derecho de defensa**, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El REDIT no solo cumple una función registral y disuasiva, sino que también **incorpora mecanismos de interoperabilidad, actualización automática y transparencia administrativa**, asegurando que los infractores sean retirados del registro una vez cancelada su deuda o formalizado un convenio de pago.

La presente iniciativa también incorpora al prestador del servicio de transporte quien conforme a ley es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas al transporte.

En resumen, se busca hacer pública la identidad de los transgresores del incumplimiento del pago de las sanciones por infracciones a las normas de transporte y Tránsito terrestre; generar conciencia y responsabilidad para la cancelación de la deuda, evitando que se continúe con la impunidad.

Asimismo, los infractores deudores de multas podrán enfrentar restricciones administrativas **que serán determinadas y graduadas en el reglamento de la presente Ley**, de manera proporcional a la gravedad de la infracción y al monto de la deuda. Estas medidas se aplicarán respetando los principios de **razonabilidad y proporcionalidad**, y tendrán carácter temporal hasta la cancelación o fraccionamiento de la multa.

³Artículo 111 CPP. - Citación a personas que tengan responsabilidad civil 1. Las personas que juntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.



El presente proyecto, contribuirá con la Inscripción de las sanciones de multas por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre; tratará de ordenar el sistema de tránsito terrestre; fortalecerá una cultura de responsabilidad y respeto por las normas de tránsito en el país estableciendo medidas que garanticen el cumplimiento de estas.

Asimismo, estas prohibiciones y restricciones que proponemos permitirán reducir el índice de morosidad y accidentes de tránsito, así como promover una cultura vial responsable de todos los conductores.

Dicho proyecto, resulta indispensable para fortalecer el respeto a la autoridad en las entidades fiscalizadoras, quienes se ven muchas veces humilladas, maltratadas y debilitadas al tratar de hacer cumplir la ley, lo que permiten a los que actúan al margen de la ley a perpetuar mayor impunidad de malos conductores que generan caos y zozobra.

En concordancia con lo señalado, el **Reglamento de la presente Ley** establecerá **las limitaciones administrativas que correspondan a los deudores inscritos**, tales como las vinculadas a la tramitación de documentos, licencias o beneficios, asegurando en todo momento la aplicación de criterios de **gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad**. Además, para garantizar una adecuada ejecución, precisará los procedimientos de inscripción, exclusión, interoperabilidad, así como las condiciones y plazos de permanencia en el registro, y las medidas alternativas de cumplimiento como **fraccionamientos o convenios de pago**, priorizando la coordinación entre el **MTC, SUTRAN, ATU, gobiernos regionales y locales**.

En los últimos días, hemos sido testigos de espantosos accidentes de tránsito ocasionados principalmente por imprudencia, impericia y negligencia de los conductores de vehículos, así como por la irresponsabilidad de los mismos que sin tener una mínima noción de reglas de manejo, o quienes en su afán de captar más pasajeros a bordo, no tienen reparo de disputarse a los mismos, muchas veces enfrentándose hasta los golpes y destrucción de las unidades, sin que los propietarios de las empresas prestadoras de los servicios -que en la mayoría de veces arrastran numerosas papeletas por multas- hagan algo por mejorar sus servicios menos dar explicación alguna.



En tal contexto, la presente iniciativa legislativa que propone la Ley que Crea el Registro Nacional de Deudores de Infracciones de Tránsito Terrestre (REDIT), procura la existencia de una fiscalización eficiente, publica y protectora de los intereses y derechos fundamentales de los usuarios.

I. MARCO NORMATIVO

La norma constitucional que ampara la imposición de multas de tránsito en Perú es el derecho a la libertad de tránsito, reconocido en el artículo 2, inciso 11) de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el Tribunal Constitucional⁴, ha establecido que el contenido de este derecho fundamental incluye la facultad de todas las personas de desplazarse libremente en función a sus propias necesidades y aspiraciones personales a lo largo y ancho de nuestro territorio. Respecto a su ejercicio, el derecho a la libertad de tránsito puede manifestarse a través del uso de las vías de naturaleza pública o de dominio público o bien mediante el uso de vías de naturaleza privada de uso público. Esta protección constitucional alcanza no solamente a aquellas personas que se desplazan a pie, sino también a quienes lo hacen por otros medios, por ejemplo, un vehículo u otro medio de transporte.

La Constitución protege el derecho de las personas a desplazarse libremente, pero este derecho no es absoluto y puede ser restringido por leyes y reglamentos que regulen el tránsito; en resumen, el marco legal para las multas de tránsito en Perú se sustenta en:

- **La Constitución**

Reconoce el derecho a la libertad de tránsito, pero establece que este derecho puede ser limitado por leyes y reglamentos.

- **La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley 27181)**

Establece las bases para la regulación del transporte y tránsito en el país, incluyendo las infracciones y sanciones.

⁴ Tribunal Constitucional del Perú, El Derecho a la Libertad de Tránsito, Serie N° 5: Cuadernos de la Jurisprudencia (Nueva Época). Abril, 2022, p. 6.

Verificable en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Derecho-libertad-transito-TC-LPDerecho.pdf>

- **El Reglamento Nacional de Tránsito (D.S. 016-2009-MTC)**

Es el texto único ordenado que establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, incluyendo las infracciones y sanciones por incumplimiento.

- **El artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTTT)⁵** establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

- **El artículo 14 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTTT)⁶** establece que:

14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales (resaltado nuestro); desprendiéndose que la LGTTT dispone tener en consideración lo dispuesto en el Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito (RTRAN), respecto del ejercicio de las competencias en dicha materia. Ya que en este reglamento se han plasmado con mayor concreción las políticas nacionales en cuyo marco deben desarrollarse las competencias de los gobiernos regionales y locales.

- **El literal a) del artículo 16 de la Ley⁷,** establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia

⁵ El artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

⁶ El artículo 14 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTTT)⁶ establece que: ***14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.***

⁷ El Artículo 16 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTTT), establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales



de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales establecidos en la citada Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.

- **El Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC⁸, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, además establece sanciones, medidas preventivas y aplicación de puntos por la comisión de infracciones.

Que, el Artículo 24 relativo a la Responsabilidad administrativa por infracciones⁹, textualmente cita:

24.1 El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

El Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala [...] El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad¹⁰.

Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que garantizan la

⁸ El Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC⁸ (en adelante, el Reglamento de Tránsito), cuyo Texto Único Ordenado es aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente

⁹ El Artículo 24 relativo a la responsabilidad administrativa por infracciones no se refiere a un único marco legal, sino a la aplicación del principio de legalidad en diversos ámbitos de la administración pública, donde se establecen infracciones y sanciones. Este principio exige que toda conducta calificada como infracción esté previamente definida por ley de forma clara y precisa, y que la sanción impuesta no sea otra que la establecida previamente en la misma ley.

¹⁰ (*) Párrafo modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 29559, publicada el 16 julio 2010, cuyo texto es el siguiente: “24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte es solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales.”

[...]



confidencialidad y tratamiento adecuado de la información personal contenida en el REDIT.

II. PROBLEMÁTICA¹¹

A.- CAUSAS

- Transporte informal
- Acumulación de multas
- Falta de cultura de pago
- Dificultad para el cobro
- Recursos limitados para la realización de operativos

B.- CONSECUENCIAS DE LA PROBLEMÁTICA

- Riesgos para la seguridad vial
- Impacto negativo en la formalización del transporte
- Pérdidas económicas
- Deterioro de la imagen institucional de las autoridades responsables del cumplimiento

C.- POSIBLES SOLUCIONES Y MEDIDAS

- Operativos de fiscalización
- Campañas de sensibilización
- Fortalecimiento de la gestión gubernamental
- Apoyo a la formalización del transporte terrestre
- Campañas de educación vial
- Reforzar la fiscalización
- Programas de rehabilitación para conductores infractores

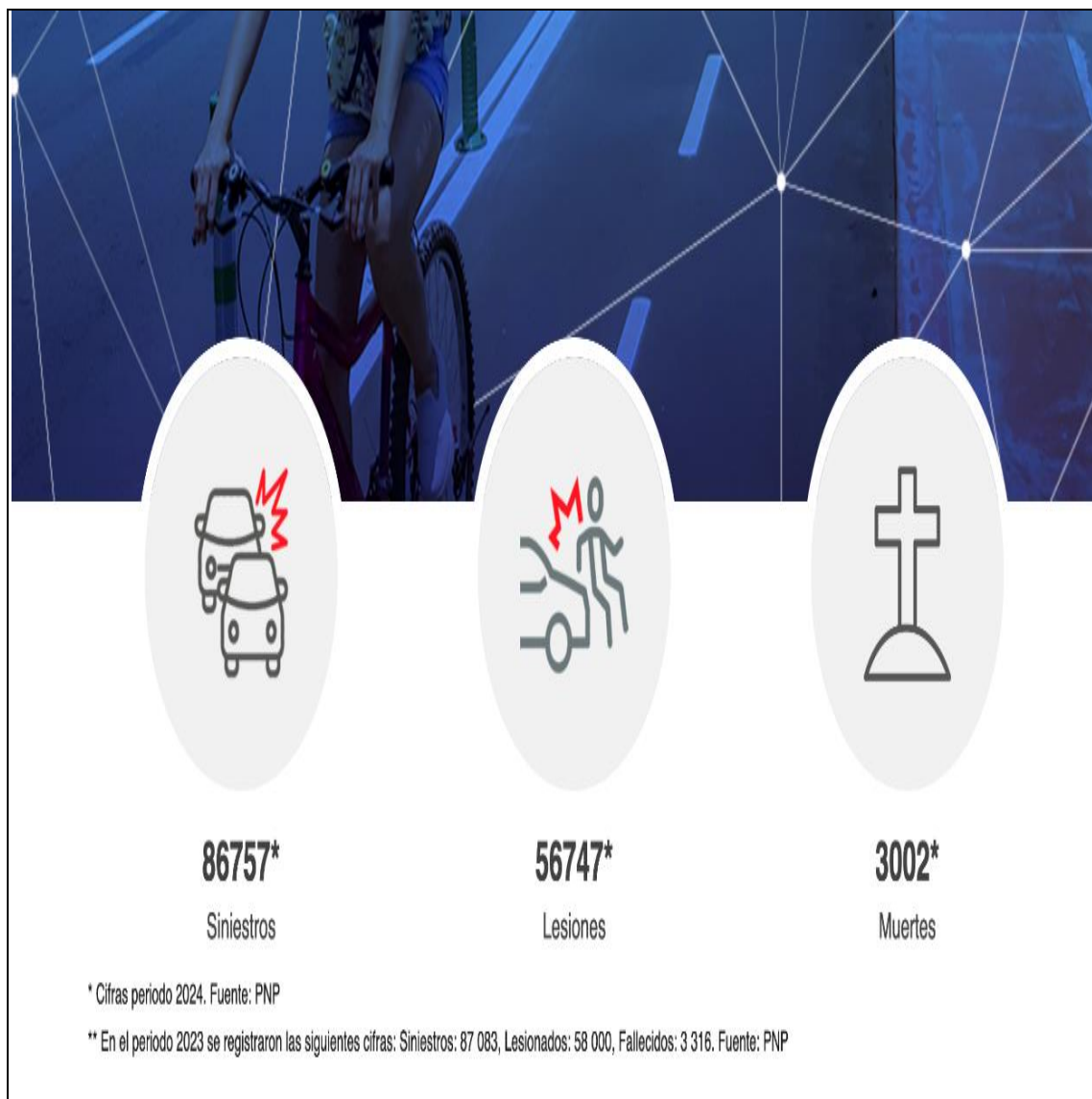
¹¹ Obrante en:

https://www.google.com/search?q=problematica+del+transporte+publico&rlz=1C1CHZN_esPE1163PE1163&oq=problemat+del+transporte&gs_lcrp.

https://www.google.com/search?q=posibles+soluciones+y+medidas+preventivas+a+los+accidentes+de+transito&sc_esv=5b71cfa89013eb9f&rlz=1C1CHZN_esPE1163PE1163&ei=ZWflaKLHKYK-5OUP-

III. REFERENCIAS¹²

Ahora bien, podemos también citar que, como consecuencia de las imprudencias, negligencias, impericias y excesos de velocidad, las cifras de muertos y heridos solo en Lima Metropolitana han generado en estos 2 últimos años a enlutado a muchas familias, y dejados heridos en situación crítica, así:

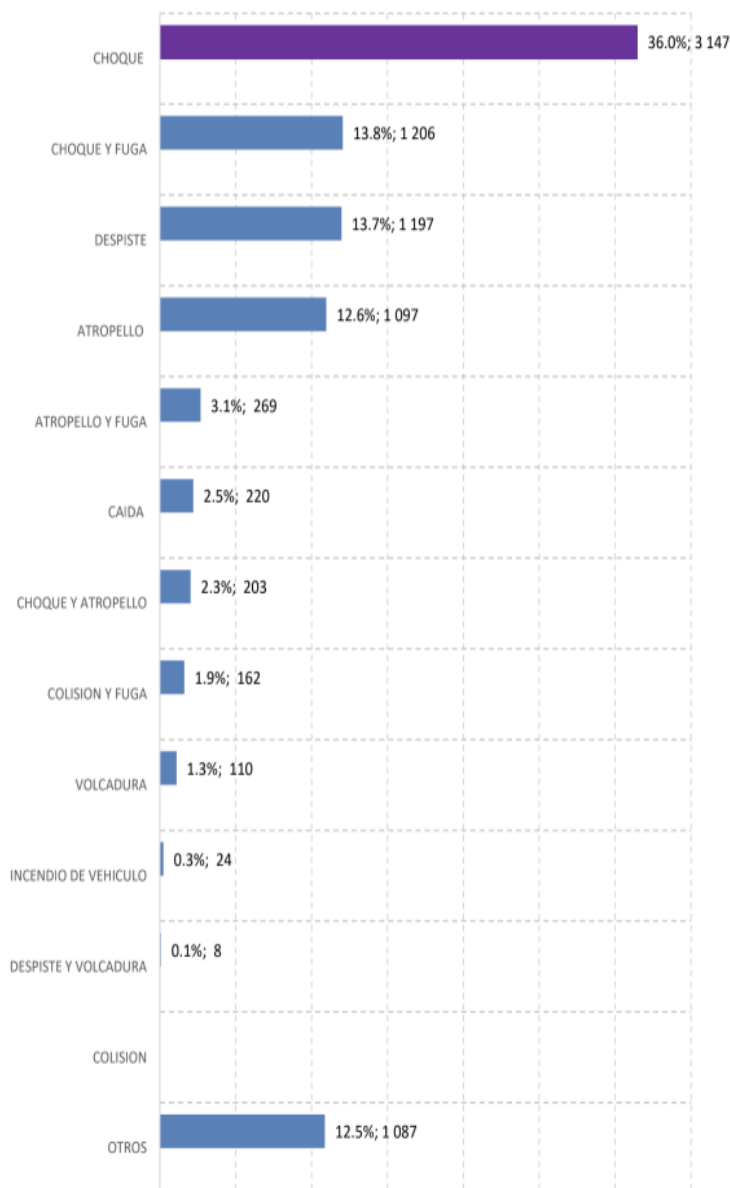


¹² Fuente PNP



Las principales clases en siniestros de tránsito durante el 2024 fueron: Choque con 3 147 (36.0%) siniestros; Choque y fuga con 1 206 (13.8%); Despiste con 1 197 (13.7%); y, Atropello con 1 097 (12.6%), representando el 76.1% del total de las clases de siniestros de tránsito en la Mancomunidad Lima Norte.

Gráfico N° 14. Clases de siniestros de tránsito, 2024.

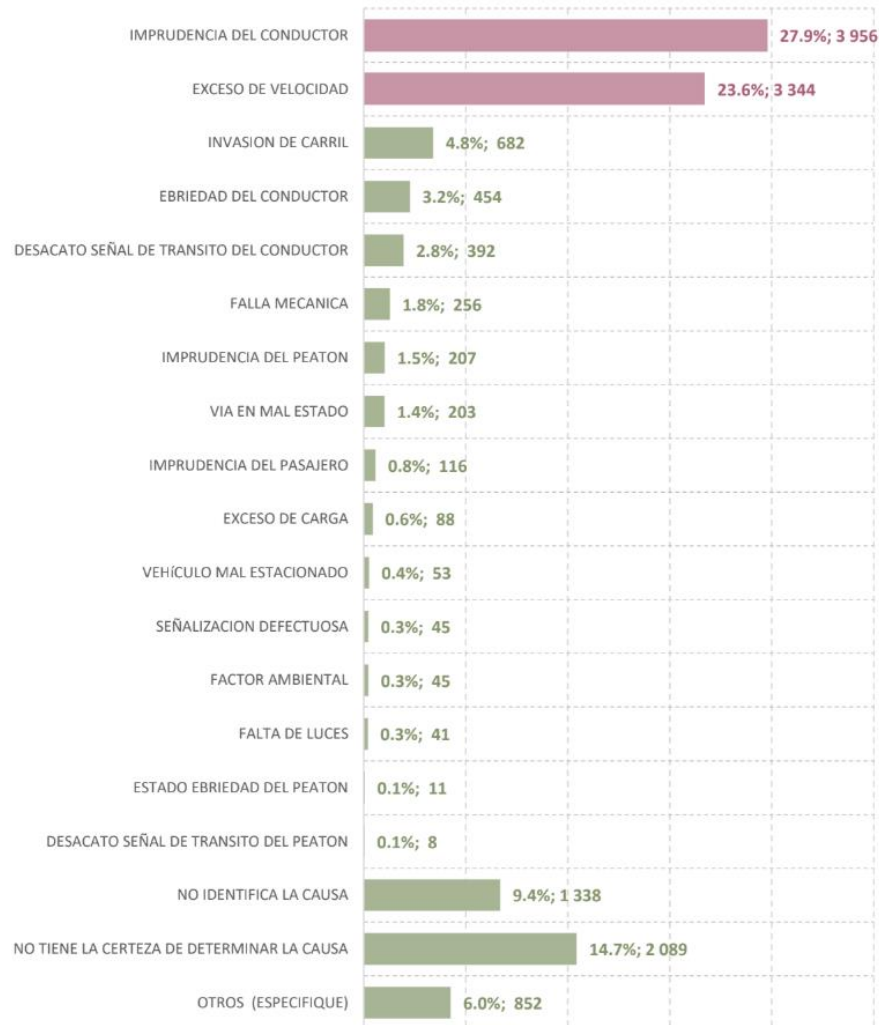


Fuente: DIVEST/DIRTIC - Policía Nacional del Perú
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Vial – MTC



En el periodo 2024 se reportaron 14 180 siniestros de tránsito en la Mancomunidad Lima Centro, siendo las principales causas: imprudencia del conductor con 3 956 (27.9%) siniestros; exceso de velocidad con 3 344 (23.6%); invasión de carril con 682 (4.8%); y, ebriedad del conductor con 454 (3.2%), representando el 59.5% respecto del total de siniestros de tránsito.

Gráfico N° 11. Causas de siniestros de tránsito, 2024.



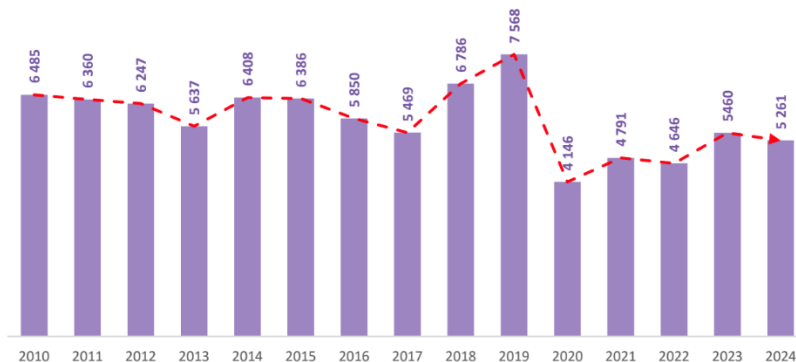
Fuente: DIVEST/DIRTIC - Policía Nacional del Perú
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Vial - MTC

Verificable en: [Observatorio Nacional de Seguridad Vial: Boletín Estadístico de Siniestralidad Vial 2024.](#)

1.3 Personas lesionadas en siniestros de tránsito

En el periodo 2024, se registraron un total de 5 261 personas lesionadas a consecuencia de siniestros de tránsito en la Mancomunidad Lima Centro. Respecto al periodo 2023, donde resultaron lesionadas 5 460 personas, se evidencia una disminución de 3.6% personas lesionadas.

Gráfico N° 07. Personas lesionadas en siniestros de tránsito, 2010 - 2024



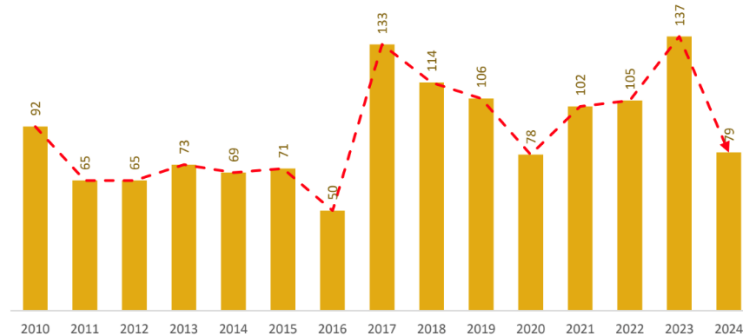
Fuente: DIVEST/DIRTIC - Policía Nacional del Perú
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Vial - MTC

Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial: Boletín Estadístico de Siniestralidad Vial 2024.

1.2 Personas fallecidas en siniestros de tránsito.

Durante el periodo 2024, se registraron un total de 79 personas fallecidas a consecuencia de siniestros de tránsito en la Mancomunidad Lima Este. Respecto al periodo 2023, donde se registraron 137 personas fallecidas, evidenciando una disminución de 42.3% personas fallecidas.

Gráfico N° 03. Personas fallecidas en siniestros de tránsito, 2010 - 2024



Fuente: DIVEST/DIRTIC - Policía Nacional del Perú
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Vial - MTC

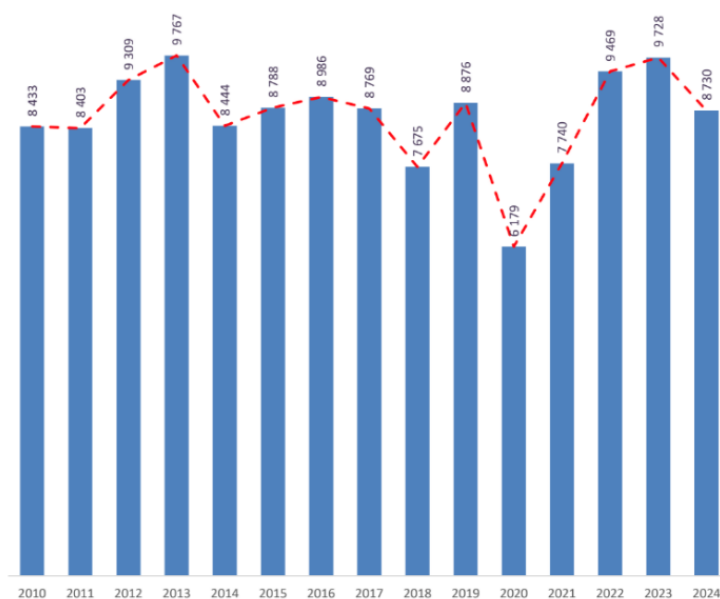
Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial: Boletín Estadístico de Siniestralidad Vial 2024.

MANCOMUNIDAD LIMA NORTE. SINIESTRALIDAD DE TRÁNSITO 2024**1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.**

La Mancomunidad Lima Norte agrupa a los distritos de Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa. Realizado el análisis de la información de siniestralidad de tránsito durante el año 2024, según los datos de la Policía Nacional del Perú, se registraron un total de 8 730 siniestros de tránsito. Como consecuencia de ello, fallecieron 96 personas y resultaron lesionadas 5 913 personas.

Adicionalmente, es importante señalar que, en el periodo 2023 se registraron un total de 9 728 siniestros de tránsito en la Mancomunidad Lima Norte, evidenciándose una disminución de 10.3%. Asimismo, en comparación con el periodo 2019 (periodo pre pandemia) donde hubo 8 876 siniestros de tránsito, se registra una disminución de 1.6% respecto al periodo 2024.

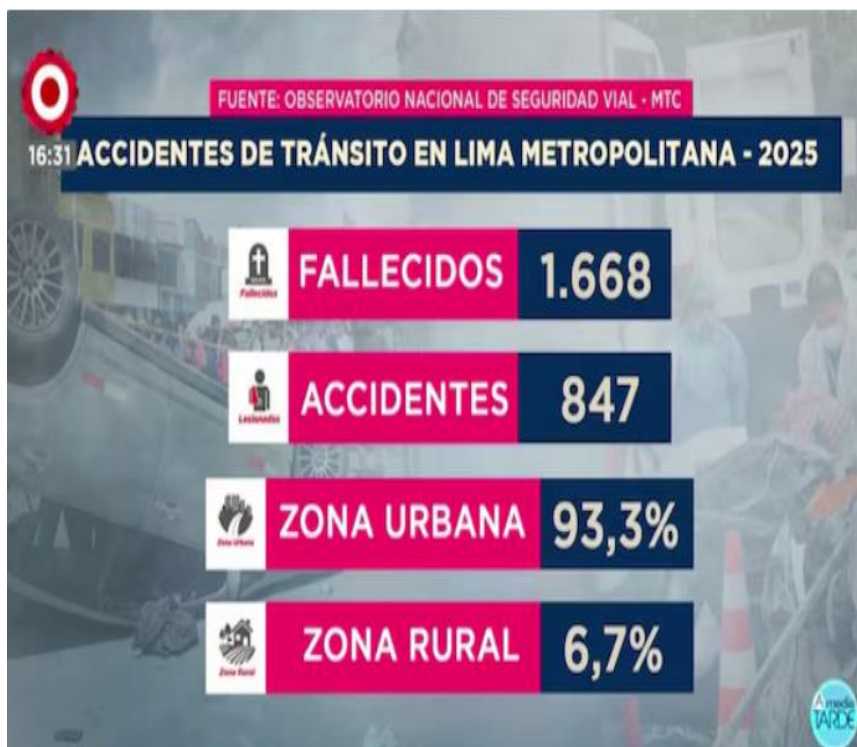
Gráfico N° 01. Evolutivo de la cantidad de siniestros de tránsito, 2010– 2024.



Fuente: DIVEST/DIRTIC - Policía Nacional del Perú
Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Vial - MTC

Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Vial: Boletín Estadístico de Siniestralidad Vial 2024.

Así expuestos los cuadros que anteceden, podemos advertir como una las principales causas de siniestros solo en Lima Norte, Lima Este y Lima Centro (Sin contar provincias o vías nacionales), la imprudencia, impericia, negligencia, exceso de velocidad, pese a que las diversas legislaciones nacionales prohíben dichas conductas y las sancionan severamente no han devenido en persuasivas.

A JULIO DE 2025

Fuente: Página web de Infobae. Captura de Canal N.

En lo que va del año, entre las víctimas mortales, los motociclistas constituyen el grupo más afectado con 448 fallecidos y 71 heridos registrados. A ellos les siguen los ocupantes de automóviles con 292 muertes, y las personas que se desplazaban en vehículos no identificados, que suman 201 fallecidos. También se contabilizaron 119 muertes en buses, 118 en camiones y 105 en mototaxis.

Según datos del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) al cierre del 2024 las infracciones de tránsito superaron el millón de *papeletas impuestas* por la Policía Nacional (PNP), de enero a noviembre de 2024, las autoridades aplicaron 935.000 papeletas.¹³

Respecto al cumplimiento, de las 935.000 papeletas emitidas hasta noviembre, los conductores lograron pagar 585.000, lo que representa solo 62.57%, quedando un porcentaje mayor al 37% de multa impagas lo que refleja la cultura del no pago,

¹³ https://www.infobae.com/peru/2024/12/31/peru-cierra-el-2024-con-cifra-record-de-un-millon-de-papeletas-cuales-son-las-infracciones-mas-comunes/?utm_source=chatgpt.com



buscando la prescripción de las sanciones por el transcurso del tiempo, lo que una vez más denota la falta de respeto y empatía con la población.

IV. SUSTENTO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal **“Crear el Registro Nacional de Deudores de Infracciones de Tránsito Terrestre” (REDIT)**, para procurar de los pagos de multas, fiscalización eficiente y protectora de los intereses de los usuarios, involucrando al Tercero responsable Civil, buscando así garantizar el cumplimiento de los pagos y resarcimientos en beneficio de la sociedad.

Otro objetivo es sincerar y publicitar las multas por infracciones de tránsito para que sean visibles para la comunidad, razonables y acordes a las nuevas disposiciones implementadas en materia de transporte terrestre y sobre todo como una respuesta a la falta de cultura vial e irresponsabilidad.

Se busca que en lo posible las multas por infracciones de tránsito ya no queden impunes o prescriban, interponiendo medidas coactivas, incentivando la irresponsabilidad, generando disconformidades con los que sí cumplen con los pagos respectivos en tiempo y forma oportuna.

La problemática de impagos de multas por infracciones y la seguridad vial para garantizar los derechos fundamentales de las personas, es un desafío complejo que requiere la implementación de diversas medidas para mejorar la seguridad vial, la formalización del transporte y la eficiencia del servicio, así como la protección de los ingresos de la entidad y sobre todo otorgar seguridad personal a todos los ciudadanos y atraer mayores recursos internacionales.

La propuesta incorpora principios de **proporcionalidad, transparencia y garantía del debido proceso administrativo**, asegurando que las medidas restrictivas no excedan su finalidad disuasiva ni vulneren derechos fundamentales. Asimismo, dispone que el desarrollo, alcance y aplicación de dichas restricciones se determinen mediante **reglamento**, lo que permitirá una adecuación flexible a la evolución normativa y tecnológica del sistema de transporte y tránsito terrestre.

**V.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:****Tabla: Proyectos de ley en trámite vinculados a la propuesta¹⁴**

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Título	Estado
11785/2024-CR	30/06/2025	LEY QUE MODIFICA EL LITERAL F) DEL ARTICULO 26 DE LA LEY N° 27181	EN COMISIÓN
11710/2024-CR	19/06/2025	LEY QUE MODIFICA LA LEY 29365, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS, Y LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL	EN COMISIÓN
11709/2024-CR	19/06/2025	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE	EN COMISIÓN
11037/2024-CR	07/05/2025	LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4-B Y 4-C EN LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA LA ADQUISICIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE LOS VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS	EN COMISIÓN
10986/2024-CR	30/04/2025	LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE QUE AMPLIA LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT POR MUERTE POR SICARIATO	EN COMISIÓN
08925/2024-CR	16/09/2024	LEY QUE MODIFICA A LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DE LOS AGRAVIADOS, Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL A LOS DEUDOS.	EN COMISIÓN
07371/2023-CR	25/03/2024	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO URGENCIA N° 019-2020, DECRETO DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL Y LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES QUE PERMITAN OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CHATARREO OBLIGATORIO	DICTAMEN
07258/2023-CR	11/03/2024	LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE	AUTÓGRAFA OBSERVADA
06447/2023-CR	16/11/2023	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE PRECISAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	EN COMISIÓN
06187/2023-CR	19/10/2023	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE ESTABLECER LA COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIOS PARA LOS CONDUCTORES PARTICULARES Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE	DICTAMEN
06040/2023-CR	02/10/2023	LEY QUE MODIFICA EL LITERAL B DEL ARTÍCULO N° 26.1 DEL TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, LEY N° 27181	Orden del Día
05162/2022-CR	24/05/2023	LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DE LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE	EN COMISIÓN
04741/2022-CR	17/04/2023	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO TERRESTRE PARA ADECUARLA A LA REALIDAD DE LOS VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS, MOTOTAXIS Y SIMILARES	Orden del Día
01969/2021-CR	06/05/2022	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE	Orden del Día
01672/2021-PE	07/04/2022	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE REGULAR LA EMISIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS A LOS REGLAMENTOS NACIONALES	Orden del Día
01109/2021-CR	06/01/2022	LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS	Orden del Día

¹⁴ Portal Institucional del Congreso de la República. Consulta realizada el 16/07/2025 a las 16:00 p.m.



VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que se propone, **CREA el “REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE” – REDIT**, para inscribir y publicitar todas aquellas sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, que hayan sido cometidos a nivel nacional, fortaleciendo el cumplimiento de las sanciones a aplicarse por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, reduciendo la impunidad, informalidad y optimizando la seguridad en el transporte y tránsito terrestre; la propuesta también involucra a los propietarios de dichas unidades en caso se desconozca en nombre el conductor y por su condición de tercero civilmente responsable, otorgando un plazo razonable al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la adecuación de los Reglamentos Nacionales sobre la materia. En suma, la iniciativa regulará la aplicación adicional de sanciones a los infractores deudores de multas hasta la cancelación del monto íntegro de las mismas; cuyo objetivo principal es que sean efectivas, razonables y acordes a las nuevas disposiciones implementadas en materia de transporte terrestre, dada la emergencia vial y de transporte y tránsito terrestre que afronta el Perú, por el excesivo crecimiento e incremento de la informalidad en las rutas de transporte.

Nuestra propuesta evidencia que el no tener a la fecha un registro nacional de deudores de infracciones de tránsito público y al alcance de cualquier ciudadano, tienen graves repercusiones en la sociedad, desde accidentes, lesiones, costos económicos altos, y problemas de salud pública. Además, viene afectando la calidad de vida y la convivencia en la sociedad¹⁵.

¹⁵ Verificable en

https://www.google.com/search?q=repercusiones+de+las+infracciones+de+transito+para+la+sociedad&sca_esv

VII. ANALISIS DE COSTO/BENEFICIO

Aspectos	Costos	Beneficios
Estado	No se genera costos nuevos o adicionales para el Estado.	Permitirá. Inscribir y publicitar todas aquellas sanciones de multa por infracciones a las normas de transporte y tránsito terrestre, que hayan sido cometidos a nivel nacional, fortaleciendo el cumplimiento de las sanciones a aplicarse, reduciendo la impunidad, informalidad y optimizando la seguridad en la prestación de los servicios; Mayor supervisión y control de los servicios de transporte y tránsito terrestre y predictibilidad de las sanciones Fortalecimiento de instituciones involucradas. Se adecúa la legislación peruana a la realidad que en estos momentos enfrenta el País
Conductores y propietarios de vehículos	Costos de pago de multas	Efecto disuasivo, efectivo y eficaz, en cuanto garantiza que los conductores, propietarios, prestadores del servicio de transporte solidariamente sean responsables ante la autoridad administrativa. Reducción de la informalidad y costumbre permanentes de incumplimiento de sus obligaciones. En el caso de los transportistas si desean seguir prestando el servicio tendrán que buscar mayor capacitación y concientización de que ellos llevan vidas y sus familias lo esperan en casa.



VIII. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta encaja perfectamente en la directriz establecida por la política nacional trazada en el marco del Acuerdo Nacional y se vincula con los siguientes objetivos y políticas¹⁶:

Objetivo I: Democracia y Estado de derecho; **8.** Política de Estado: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo armónico y sostenido del Perú; **Objetivo IV:** Estado eficiente, transparente y descentralizado: **24.** Afirmación de un Estado eficiente. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho **(c)** fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y **(d)** establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

¹⁶Obrante en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>